



Resolución de 9 de marzo de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la primera convocatoria 2016 de las subvenciones destinadas al fomento de la industria agroalimentaria, en régimen de concesión directa.

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 17.1.g) del Decreto 57/2005, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Resuelve

Primero. Aprobación de la convocatoria

Se aprueba la primera convocatoria 2016 de las subvenciones destinadas al fomento de la industria agroalimentaria en régimen de concesión directa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria:

Orden 12/2015, de 18 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al fomento de la industria agroalimentaria, en régimen de concesión directa (Boletín Oficial de La Rioja nº 124, de 28 de septiembre de 2015), corrección de errores en el Boletín Oficial de La Rioja nº 131, de 16 de octubre de 2015.

2. Condiciones específicas para el Programa de proyectos de inversión promovidos por pequeñas y medianas empresas (Capítulo II de la Orden reguladora):

2.1. El proyecto de inversión subvencionable deberá realizarse en alguno de los centros de trabajo de la empresa beneficiaria ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y ser igual o superior a 60.000 euros, excepto en el caso de que el beneficiario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal la constituida a partir del 1 de enero de 2016, o una microempresa de hasta cinco trabajadores, en cuyo caso el proyecto de inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 30.000 euros.

En el supuesto de que el beneficiario sea una microempresa de hasta cinco trabajadores, se entenderá que cumple esta condición cuando la plantilla media de la



empresa en los doce meses inmediatamente anteriores al de presentación de la solicitud sea como máximo de cinco trabajadores. A estos efectos, se deberá aportar junto con la solicitud certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social que así lo acredite.

2.2. Serán subvencionables las siguientes inversiones productivas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Adquisición por compraventa de terrenos calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio, siempre que la solicitud incluya un proyecto de inversión en dicho terreno.

La superficie máxima subvencionable de la parcela adquirida será la resultante de dividir la superficie construida o a construir en planta baja por 0,40, de tal manera que la superficie construida en planta baja sea de al menos el 40% de la superficie de terreno subvencionable. El precio máximo subvencionable será de 45 euros por metro cuadrado.

En el caso de inversiones relacionadas con la transformación de productos agrícolas cuyo resultado será un producto agrícola y de comercialización mayorista de productos agrícolas, sólo se subvencionará el 10% de los costes totales subvencionables del proyecto de inversión.

b) La adquisición de naves o locales.

c) La construcción, modernización o mejora de bienes inmuebles, incluso en aquellos casos en los que el local sea propiedad de terceros siempre que se acredite que el contrato de alquiler o cesión de uso se extiende por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

d) Las inversiones destinadas a la reordenación de las plantas productivas.

e) Traídas y acometidas de servicios.

f) Adquisición de maquinaria y bienes de equipo nuevos.

g) Adquisición de equipos informáticos y telemáticos nuevos de uso exclusivo en el establecimiento beneficiario de la ayuda, incluidos los programas informáticos.

h) Mobiliario nuevo, únicamente para aquellos beneficiarios cuya actividad sea comercio al por mayor. La inversión subvencionable en adquisición de mobiliario en ningún caso superará los 15.000,00 euros.

i) Honorarios de proyectos y dirección de obra.

j) Los elementos de transporte exterior nuevos, exclusivamente cuando sea obligado para el desarrollo de la actividad y estén incondicionalmente ligados a la actividad productiva de la empresa, cuyo destino sea la transformación y comercialización de sus productos. El importe de estos equipos no podrá superar el 40% del resto de la inversión subvencionable, excluyendo los terrenos.

k) Adquisición de barricas nuevas, exclusivamente en los proyectos de inversión llevados a cabo por bodegas de nueva creación, bodegas que con anterioridad a la



solicitud de ayuda no disponían de barricas, o por bodegas para las que en el mismo proyecto de inversión se contemple la creación de una nueva sala de barricas.

En todo caso la adquisición de barricas deberá suponer incremento del parque adscrito a la D.O.Ca.Rioja.

La inversión subvencionable en adquisición de barricas en ningún caso superará los 20.000,00 euros.

2.3. Quedan excluidas las siguientes inversiones:

a) La adquisición de terrenos no calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio.

b) Las inversiones efectuadas en la fase del comercio al por menor.

c) Las realizadas en zonas no vinculadas directamente con las actividades productivas, transformadoras o de comercio al por mayor, cuyo fomento persigue la Orden reguladora; entre otras, quedan excluidas las obras de jardinería, las destinadas al embellecimiento, a las reparaciones, las inversiones para alojamiento, o salas sociales, así como la adquisición de equipos de recreo.

d) Gastos de constitución y primer establecimiento.

e) La adquisición de activos fijos usados, excepto si se trata de terrenos, edificios y locales, en cuyo caso serán subvencionables siempre y cuando no hayan sido subvencionados previamente.

En ningún caso será subvencionable la adquisición de terrenos, edificios y locales donde el beneficiario viene desarrollando su actividad cuando el propietario o alguno de los propietarios de los inmuebles participe en el capital social del beneficiario, o haya vinculación entre sociedad propietaria y la sociedad beneficiaria.

f) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología usada o por su incremento de rendimiento manifiesto.

g) Gastos de reparación, conservación y mantenimiento.

h) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea igual o inferior a 1.000 euros.

i) Los activos fabricados por el propio solicitante e inversiones para el propio inmovilizado.

j) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

k) Las inversiones contabilizadas como gastos.

l) Las inversiones realizadas en bodegas de vino cuya producción no esté amparada en alguna de las marcas de calidad reguladas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



2.4. En todo caso, en la selección de las inversiones subvencionables, se respetarán los criterios de selección que establezca la Unión Europea.

2.5. En el caso de inversiones realizadas en obra civil e instalaciones de fontanería y electricidad vinculadas a la misma, serán de aplicación los módulos de costes unitarios aplicables que se aprueben para la presente convocatoria.

2.6. La intensidad de ayuda será del 10% del coste subvencionable, que se incrementará en los siguientes porcentajes:

a) 3% cuando concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:

- que el beneficiario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal la constituida a partir de 1 de enero de 2016 o la implantada en La Rioja a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria, o que el proyecto de inversión suponga el traslado de la empresa o la creación y apertura de un nuevo centro de trabajo.

- que el proyecto de inversión subvencionable sea igual o superior a dos millones de euros.

- que la inversión en maquinaria suponga al menos un setenta y cinco por ciento del proyecto de inversión subvencionable.

b) 1% por cada puesto de trabajo de carácter indefinido creado que a su vez suponga aumento de la plantilla de la empresa, con el límite de 10.000,00 euros por puesto de trabajo creado.

c) 2% cuando el beneficiario acredite la transformación o comercialización de productos de agricultura ecológica y/o producción integrada.

d) 2% cuando el beneficiario acredite su certificación en sistemas de calidad: ISO 14001, ISO 22000, EMAS, BRC, IFS, GLOBAL GAP y EFQM.

e) 2% cuando el beneficiario acredite su pertenencia a alguna de las marcas de calidad reguladas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

f) 2% cuando el beneficiario tenga la forma jurídica de cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación.

g) 2% cuando la actividad principal del beneficiario sea la de transformación.

h) 0,5% cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables y certificaciones ohsas.

Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas obtendrán la intensidad máxima de ayuda.



En todo caso, el importe de la subvención no podrá superar las intensidades máximas de ayuda previstas en los artículos 8 y 15 de la Orden reguladora.

El importe de la subvención adicional por participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial no podrá ser superior a 30.000 euros por empleo a crear de acuerdo con el Plan Estratégico aprobado en la Agenda.

2.7. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los indicados en los artículos 7 y 14 de la Orden reguladora.

3. Condiciones específicas para el Programa de proyectos de inversión promovidos por grandes empresas (Capítulo III de la Orden reguladora):

3.1. El proyecto de inversión subvencionable deberá realizarse en alguno de los centros de trabajo de la empresa beneficiaria ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y ser igual o superior a 500.000 euros.

3.2. Serán subvencionables las siguientes inversiones productivas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Adquisición por compraventa de terrenos calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio, siempre que la solicitud incluya un proyecto de inversión en dicho terreno.

La superficie máxima subvencionable de la parcela adquirida será la resultante de dividir la superficie construida o a construir en planta baja por 0,40, de tal manera que la superficie construida en planta baja sea de al menos el 40% de la superficie de terreno subvencionable. El precio máximo subvencionable será de 45 euros por metro cuadrado.

En el caso de inversiones relacionadas con la transformación de productos agrícolas cuyo resultado será un producto agrícola y de comercialización mayorista de productos agrícolas, sólo se subvencionará el 10% de los costes totales subvencionables del proyecto de inversión.

b) Adquisición de naves o locales.

c) La construcción, modernización o mejora de bienes inmuebles, incluso en aquellos casos en los que el local sea propiedad de terceros siempre que se acredite que el contrato de alquiler o cesión de uso se extiende por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

d) Las inversiones destinadas a la reordenación de las plantas productivas.

e) Traídas y acometidas de servicios.

f) Adquisición de maquinaria y bienes de equipo nuevos.

g) Adquisición de equipos informáticos y telemáticos nuevos de uso exclusivo en el establecimiento beneficiario de la ayuda, incluidos los programas informáticos.

h) Mobiliario nuevo, excepto el relativo a oficinas y laboratorios que únicamente será subvencionable para aquellos beneficiarios cuya actividad sea comercio al por mayor.



La inversión subvencionable en adquisición de mobiliario en ningún caso superará los 15.000,00 euros.

i) Honorarios de proyectos y dirección de obra.

j) Los elementos de transporte exterior nuevos, exclusivamente cuando sea obligado para el desarrollo de la actividad y estén incondicionalmente ligados a la actividad productiva de la empresa, cuyo destino sea la transformación y comercialización de sus productos. El importe de estos equipos no podrá superar el 40% del resto de la inversión subvencionable, excluyendo los terrenos.

k) Adquisición de barricas nuevas, exclusivamente en los proyectos de inversión llevados a cabo por bodegas de nueva creación, bodegas que con anterioridad a la solicitud de ayuda no disponían de barricas, o por bodegas para las que en el mismo proyecto de inversión se contemple la creación de una nueva sala de barricas.

En todo caso la adquisición de barricas deberá suponer incremento del parque adscrito a la D.O.Ca.Rioja.

La inversión subvencionable en adquisición de barricas en ningún caso superará los 20.000,00 euros.

3.3. Quedan excluidas las siguientes inversiones:

a) La adquisición de terrenos no calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio.

b) Las inversiones efectuadas en la fase del comercio al por menor.

c) Las realizadas en zonas no vinculadas directamente con las actividades productivas, transformadoras, de comercio al por mayor, cuyo fomento persigue la Orden reguladora; entre otras, quedan excluidas las obras de jardinería, las destinadas al embellecimiento, a las reparaciones, las inversiones para alojamiento, o salas sociales, así como la adquisición de equipos de recreo.

d) Gastos de constitución y primer establecimiento.

e) La adquisición de activos fijos usados, excepto si se trata de terrenos, edificios y locales, en cuyo caso serán subvencionables siempre y cuando no hayan sido subvencionados previamente y siempre que la actividad desarrollada por el beneficiario sea la de transformación de productos agrícolas en productos agrícolas y/o la comercialización mayorista de productos agrícolas.

En ningún caso será subvencionable la adquisición de terrenos, edificios y locales donde el beneficiario viene desarrollando su actividad cuando el propietario o alguno de los propietarios de los inmuebles participe en el capital social del beneficiario, o haya vinculación entre sociedad propietaria y la sociedad beneficiaria.

f) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología usada o por su incremento de rendimiento manifiesto.

g) Gastos de reparación, conservación y mantenimiento.



h) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea igual o inferior a 1.000 euros.

i) Los activos fabricados por el propio solicitante e inversiones para el propio inmovilizado.

j) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

k) Las inversiones contabilizadas como gastos.

l) Las inversiones realizadas en bodegas de vino cuya producción no esté amparada en alguna de las marcas de calidad reguladas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

3.4. En todo caso, en la selección de las inversiones subvencionables, se respetarán los criterios de selección que establezca la Unión Europea.

3.5. En el caso de inversiones realizadas en obra civil e instalaciones de fontanería y electricidad vinculadas a la misma, serán de aplicación los módulos de costes unitarios aplicables que se aprueben para la presente convocatoria.

3.6. La intensidad de ayuda será del 10% del coste subvencionable, que se incrementará en los siguientes porcentajes:

a) 3% cuando concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:

- que el beneficiario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal la constituida a partir de 1 de enero de 2016 o la implantada en La Rioja a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria, o que el proyecto de inversión suponga el traslado de la empresa o la creación y apertura de un nuevo centro de trabajo.

- que el proyecto de inversión subvencionable sea igual o superior a dos millones de euros.

- que la inversión en maquinaria suponga al menos un setenta y cinco por ciento del proyecto de inversión subvencionable.

b) 1% por cada puesto de trabajo de carácter indefinido creado que a su vez suponga aumento de la plantilla de la empresa, con el límite de 10.000,00 euros por puesto de trabajo creado.

c) 2% cuando el beneficiario acredite la transformación o comercialización de productos de agricultura ecológica y/o producción integrada.

d) 2% cuando el beneficiario acredite su certificación en sistemas de calidad: ISO 14001, ISO 22000, EMAS, BRC, IFS, GLOBAL GAP, EFQM.

e) 2% cuando el beneficiario acredite su pertenencia a alguna de las marcas de calidad reguladas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



f) 2% cuando el beneficiario tenga la forma jurídica de cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación.

g) 2% cuando la actividad principal del beneficiario sea la de transformación.

h) 0,5% cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables y certificaciones ohsas.

Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas obtendrán la intensidad máxima de ayuda.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá superar las intensidades máximas de ayuda previstas en los artículos 21, 27 y 33 de la Orden reguladora.

El importe de la subvención adicional por participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial no podrá ser superior a 30.000 euros por empleo a crear de acuerdo con el Plan Estratégico aprobado en la Agenda.

3.7. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los indicados en los artículos 20, 26 y 32 de la Orden reguladora.

4. Límite de crédito disponible y resolución de solicitudes:

Las solicitudes se resolverán por orden de registro de entrada en la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, con el límite del crédito disponible para la convocatoria.

5. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa.

6. Importe y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 2.600.000,00 euros.

b) Partidas presupuestarias a que se imputarán las subvenciones:

1.- Programa de proyectos de inversión promovidos por pequeñas y medianas empresas: 1.900.000,00 euros.

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2016	19.50.3222.771.02	100.000,00
2017	19.50.3222.771.02	100.000,00
2018	19.50.3222.771.02	100.000,00
2019	19.50.3222.771.02	200.000,00
2020	19.50.3222.771.02	1.400.000,00

2.- Programa de proyectos de inversión promovidos por grandes empresas: 700.000,00 euros.



Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2016	19.50.3222.771.61	295.000,00
2017	19.50.3222.771.61	40.000,00
2018	19.50.3222.771.61	40.000,00
2019	19.50.3222.771.61	125.000,00
2020	19.50.3222.771.61	200.000,00

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2016 y la Resolución de la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja de fecha 8 de marzo de 2016, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet www.ader.es.

8. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2016, incluido. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá incrementar el importe del presupuesto de inversión subvencionable.

9. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. Remisión a las bases reguladoras:

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. Efecto incentivador

La solicitud deberá ser previa al inicio del proyecto o actividad subvencionada. El proyecto o actividad subvencionada no se iniciará con anterioridad al levantamiento



del acta de inspección previa según se establece en los artículos, 6, 12, 18, 24 y 30 de la Orden Reguladora.

En un plazo máximo de hasta veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la presentación de la solicitud de ayudas por parte del beneficiario, los servicios técnicos se personarán en el emplazamiento donde se van a llevar a cabo las inversiones y procederán a levantar el acta de inspección previa, pronunciándose, en su caso, sobre el no inicio de dichas inversiones.

Tercero. Cofinanciación FEADER

1. Las ayudas concedidas a proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos agrícolas y para la comercialización de productos agrícolas promovidos por grandes empresas, al amparo de la Sección 1ª del Capítulo III de la Orden reguladora, se amparan en el Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014-2020, por lo que serán objeto de cofinanciación por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 50%, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 9,66% y la Comunidad Autónoma de La Rioja en el 40,34% dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de La Rioja 2014-2020, Medida 4 - Inversión en activos fijos, Submedida 4.2 Apoyo a las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

2. Regirán las siguientes disposiciones: a) Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 347 de 20/12/2013), b) Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 (DO L 227 de 31/07/2014), y c) Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (DO L 227 de 31/07/2014), y demás normativa sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Rural que le fuera de aplicación.

3. En la resolución de concesión se hará constar la participación de la Unión Europea en la financiación de la incentivación y su incorporación al Programa de Desarrollo Rural FEADER de La Rioja 2014-2020, con la aportación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la Medida 4 - Inversión en activos fijos, Submedida 4.2 Apoyo a las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

4. La aceptación de la resolución de concesión de la subvención supondrá:

a) su aceptación a que sus datos se publiquen con arreglo al Capítulo IV de Transparencia (artículos 111 a 114) del Reglamento (UE) nº1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo de Agricultura de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

b) que los datos puedan ser tratados por organismos nacionales y de la Unión con objeto de cumplir las funciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación y a este respecto, les asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) nº45/2001, respectivamente.



5. Serán de aplicación también las normas sobre subvencionalidad del gasto recogidas en el artículo 60 del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y las que se determinen a escala nacional.

6. El beneficiario se obliga a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de La Rioja y de la Administración del Estado en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, las de los Órganos de Control de la Comisión Europea, así como del Tribunal de Cuentas Europeo; aportando y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la incentivación reglamentariamente sea susceptible de control, así como los cambios que afecten a la forma jurídica o denominación social.

c) A llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

d) A reembolsar la contribución FEADER si dentro de los cinco años siguientes al pago final, o dentro del plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, se produce un cese o traslado de la actividad productiva o un cambio sustancial que afecta a su naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución.

e) Llevar a cabo las actuaciones de publicidad y difusión de la participación comunitaria de acuerdo con el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER):

7. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando el emblema de la Unión y una referencia a la ayuda del FEADER.

8. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

a) presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión;

b) en el caso de operaciones no comprendidas en la letra c) que reciban una ayuda pública total superior a 10.000 euros, colocando al menos un panel con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3), donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio; cuando una operación en el marco de un PDR dé lugar a una inversión (por ejemplo, en una explotación o una empresa alimentaria) que reciba una ayuda pública total superior a 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión.



c) colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000 euros.

9. El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

a) la ayuda pública total a la operación supere los 500.000 euros.

b) la operación consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

10. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, el emblema de la Unión y una referencia a la ayuda del FEADER. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

Cuarto. Entrada en vigor

La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 9 de marzo de 2016.

El Gerente,
Francisco Javier Ureña Larragán.